



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

ANUNCIO

SUMARIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación especial de dominio público con ocasión de la feria del Corpus de Aznalcázar.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 9 de mayo de 2025 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación especial de dominio público con ocasión de la feria del Corpus, cuyo texto íntegro se adjunta como anexo, derogando los apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de dominio público por puestos, barracas, caseta de feria, espectáculos públicos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (BOP 53 del 7 de marzo de 2025), así como derogar completamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación especial de dominio público por puestos, barracas, casetas de ferias, espectáculos públicos o atracciones, así como de los precios públicos por la prestación de diversos servicios en régimen de solicitud voluntaria (BOP 143 del 22 de junio de 2016), para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aznalcázar, a la fecha de la firma.

La Alcaldesa – Presidenta,

D^a. Manuela Cabello González.

Manuela Cabello González (1 de 1)

Alcaldesa
Fecha Firma: 02/07/2025
HASH: 6f767a83e46f1083861121571480

Cód. Verificación: JASSEFWMAEL50EDLCJMAPEY3G
Verificación: <https://aznalcazar.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR**ORDENANZA FISCAL TASA POR OCUPACIÓN ESPECIAL DE DOMINIO PUBLICO CON
OCASIÓN DE LA FERIA DEL CORPUS DE AZNALCÁZAR****Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la ocupación especial del dominio público por puestos, barracas, casetas de feria, espectáculos públicos o atracciones, todos ellos con ocasión de la Feria del Corpus de Aznalcázar y situados en terreno de uso público local.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público municipales por instalaciones de puestos, barracas, casetas de ferias, espectáculos, atracciones o recreo.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible.

Para la tasa, se tomará como base del presente tributo el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Devengo y Pago.

Respecto a la tasa, la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado para la instalación o actividad, esto es, con el otorgamiento de la licencia respectiva.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en los siguientes epígrafes:

Concepto Cuota	Concepto Cuota
Atracciones y otras ocupaciones	



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

Días de Feria Local y festividades, entendiéndose por estas también el día anterior y posterior (euro/m ² /día)	
a) turrón, heladerías y puestos de algodón (euro/m ² /día)	1,78 €
b) chocolatería y fritos (euro/m ² /día)	2,37 €
c) Hamburguesas, perritos, bocatas y similares (euro/m ² /día)	2,06 €
d) otras ventas (euro/m ² /día)	1,48 €
e) Caseta de sorteos, rifas y similares. Casetas de tiro, pelotas y similares. Casetas de pesca de patos y similares (euro/m ² /día)	1,76 €
En día que no sean feria, festivos o asimilados, sobre las tarifas señaladas en el epígrafe 2.1 se hará una bonificación de	25%
Casetas de Feria (módulo)	
Casetas Particulares Conformada por varias personas físicas titulares, tengan o no una relación de parentesco, con igualdad de derechos y obligaciones. Deberán como mínimo solicitarla 5 personas en calidad de titulares, pertenecientes a distintas unidades familiares, tener una denominación común bajo la que soliciten la caseta	0,00 €/módulo 3,00 euro/m ² / segundo y siguientes módulos
Casetas Públicas (comerciales) Aquellas que persiguen un lucro económico, sean de entrada libre sin pagar, o restringido el acceso al pago de una entrada	3,00 euro/m ² / primer módulo 5,00 euro/m ² / segundo y siguientes módulos
Casetas Públicas (Sin ánimo de lucro o Ayuntamiento promotor) Aquellas que municipales, o solicitadas por asociaciones sin ánimo de lucro, sean de entrada libre sin pagar, o restringido el acceso al pago de una entrada	0,00 €/módulo 0,00 euro/m ² / segundo y siguientes módulos

2. Por lo que se refiere a las tasas en relación a las solicitudes de Atracciones de Feria y Circo:

a) Los solicitantes deberán declarar, con su solicitud, el listado de tarifas de las carreras de la atracción. Si de la oportuna inspección que eventualmente se realice durante el disfrute de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se detectan precios superiores a los declarados, se aplicará la tarifa que resulte de la inspección, con una penalización añadida del 50%.

b) La cuantía de la tasa será la siguiente:

- Carrera de la atracción superior a 1 € hasta 3,50 €: 1,20 €/m²/día.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

Si las tarifas declaradas incluyen una rebaja de precios sobre las carreras del 43% el día del Corpus (Feria), igualmente se aplicará una bonificación total del 50% de la tasa sobre todo el periodo solicitado a los primeros 100 m2 cuadrados; en el resto de metros cuadrados se aplicará una bonificación del 65 %.

Esta bonificación no será de aplicación si de la oportuna inspección que eventualmente se realice durante el disfrute de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se detecta que no se aplica la rebaja declarada, no será de aplicación la bonificación, y se incluirá una penalización añadida del 50%.

- Carrera de la atracción superior a 3,50 €: 3,00 €/m2/día.

Si las tarifas declaradas incluyen una rebaja de precios sobre las carreras del 50% el día del Corpus (Feria), igualmente se aplicará una bonificación total del 50% de la tasa sobre todo el periodo solicitado.

Esta bonificación no será de aplicación si de la oportuna inspección que eventualmente se realice durante el disfrute de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se detecta que no se aplica la rebaja declarada, no será de aplicación la bonificación, y se incluirá una penalización añadida del 50%.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a partir del cual será de aplicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

